



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicado n.º 69102

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del suscrito magistrado se asignó la tutela que **JUAN GONZALO BOTERO RESTREPO** formuló en calidad de apoderada judicial de los accionantes contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** y el **JUEZ VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

Al analizarse el escrito inaugural y los anexos, se apreció, entre otros, que el proponente no aportó el respectivo poder para acreditar la calidad que adujo con respecto de algunos accionantes; por tanto, a través de auto de 16 de diciembre de 2022, se inadmitió la acción de tutela y se concedió al interesado un término de dos (2) días para que corrigiera la deficiencia advertida, so pena de admitir únicamente el instrumento de resguardo constitucional con respecto de quienes si aportó el poder en referencia.

Conforme a lo anterior, al subsanarse parcialmente las deficiencias advertidas durante el lapso correspondiente y por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **CLAUDIA PATRICIA CARTAGENA RUÍZ, RAMÓN EDUARDO HINCAPIÉ RESTREPO, OSCAR EMIRO MARTÍNEZ NÚÑEZ, ARCÁNGEL DE JESÚS LEZCANO MONTES, JORGE ALBERTO OSORIO GUTIÉRREZ, JHON JAIRO OCAMPO GALLEGO, ALBEIRO OSPINA MONTOYA, VICENTE ROQUE CARDONA CASTAÑO, NICOLAS DARÍO RENDÓN PÉREZ, OMAR BERRIO GALEANO, NILTON MIGUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ, GERMÁN OSPINA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER ARIAS ZAPATA, OSCAR MAURICIO URREGO VÉLEZ, ALFONSO ESPINAL SILVA, CARLOS ALBERTO GÓMEZ PERDOMO, MARCO ANTONIO GALVIS CRUZ, JUAN GUILLERMO POSADA QUINTERO, JUAN DAVID OSORIO BEDOYA, LUIS ERNEY BETANCUR, JOSÉ ANÍBAL LOAIZA GIRALDO, WILLINGTON ARLEY RESTREPO MAZO, RAÚL ALFREDO JIMÉNEZ MADRID, WILLIAM CASTAÑEDA ORJUELA, FRANK LEÓN BEDOYA GUZMÁN, JAIRO DE JESÚS MOLINA CASTAÑEDA, LEÓN JAIME ESPINAL PATIÑO, GERARDO ADRIÁN SERNA ZAPATA, EDGAR ALBERTO MONCADA DUQUE, NORMAN ARLEY PATIÑO SUAREZ, VIANNEY DE JESÚS LONDOÑO, DANNY ALFONSO GALLEGO MUÑOZ, HUBER YOVANI BUSTAMANTE GALVIS y MAURICIO RÍOS HINCAPIÉ**

interponen contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, actuación a la que se vincula al **JUEZ VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º - Reconocer al abogado Juan Gonzalo Botero Restrepo, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 70.511.264 y tarjeta profesional 163.127 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de los accionantes, en los términos y para los efectos del poder que se le confirió.

3.º - Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas para que se pronuncien en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4.º - Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del proceso ordinario laboral número 05001310502120130093400, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

5.º- Notificar a Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., así como a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

6.º- Con respecto de Hernán Darío Mona, Carlos Andrés Arenas Cardona, Eliseo Antonio Castrillón Acevedo, Fabian Augusto Chavarría González, Jorge Enrique Pérez Arias y Rafael Ángel Mona Muñoz; se advierte que el proponente no subsanó la deficiencia advertida, esto es, no aportó los poderes correspondientes para acreditar la calidad que adujo y, por tal razón, se *rechazará* la presente acción constitucional y se ordena la remisión de este auto a la Corte Constitucional para eventual revisión, en virtud de la sentencia CC C-483-2008.

Ahora, cabe destacar que, aunque el apoderado judicial tutelante adujo que tres de aquellos poderes fueron aportados con el escrito inaugural, se advierte que estos no responsan en los documentos que conforman el expediente digital de la presente acción constitucional.

6.º- Por último, frente al alegato del proponente relativo a que no se emitió pronunciamiento con respecto de Hernán Alberto Cárdenas Loaiza, José Ignacio Velásquez Valencia y Jaime de Jesús Velásquez Vargas, cabe destacar que no hay lugar a tal pretensión, toda vez que aquellas personas no obran como accionantes en el escrito inaugural.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Mauricio Lenis Gómez', written over a horizontal line.

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente